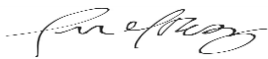


PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de poder, se deja constancia que el certificado aportado en donde aparece el representante de la sociedad fue expedido el 14 de abril de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad USOARACATACA
Demandado: Gustavo Javier Puello Torregrosa
Radicado: 47-268- 40-89-001-2013-00049-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos, corrobora el despacho que el certificado de representación legal del gerente de la sociedad Usoaracataca, fue expedido el 14 de abril de 2023, superando el término prudencial de 30 días de expedición, de manera que no es procede reconocer la personería jurídica al togado, hasta tanto no se tenga certeza que aún a la fecha funge como gerente el señor Rogelio Martínez García, identificado con la C.C. No: 85’458.211.

RESUELVE:

PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica al abogado Jorge Luis Saade Lara, hasta tanto no aporte actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin que exceda el término de expedición de 30 días.

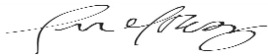
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de poder, se deja constancia que el certificado aportado en donde aparece el representante de la sociedad fue expedido el 14 de abril de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad USOARACATACA
Demandado: Marellas Isabel Fontalvo Martínez
Radicado: 47-268- 40-89-001-2013-00051-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos, corrobora el despacho que el certificado de representación legal del gerente de la sociedad Usoaracataca, fue expedido el 14 de abril de 2023, superando el término prudencial de 30 días de expedición, de manera que no es procede reconocer la personería jurídica al togado, hasta tanto no se tenga certeza que aún a la fecha funge como gerente el señor Rogelio Martínez García, identificado con la C.C. No: 85’458.211.

RESUELVE:

PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica al abogado Jorge Luis Saade Lara, hasta tanto no aporte actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin que exceda el término de expedición de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

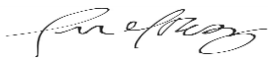

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de poder, se deja constancia que el certificado aportado en donde aparece el representante de la sociedad fue expedido el 14 de abril de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad USOARACATACA
Demandado: Adolfo Javier Morales Pabón
Radicado: 47-268- 40-89-001-2013-00048-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos, constata el despacho que el certificado de representación legal del gerente de la sociedad Usoaracataca, fue expedido el 14 de abril de 2023, superando el término prudencial de 30 días de expedición, de manera que no es procede reconocer la personería jurídica al togado, hasta tanto no se tenga certeza que aún a la fecha funge como gerente el señor Rogelio Martínez García, identificado con la C.C. No: 85’458.211.

RESUELVE:

PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica al abogado Jorge Luis Saade de Lara, hasta tanto no aporte actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin que exceda el término de expedición de 30 días.

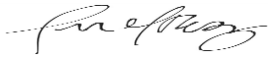
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de poder, se deja constancia que el certificado aportado en donde aparece el representante de la sociedad fue expedido el 14 de abril de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad USOARACATACA
Demandado: Jorge Luis Pérez Orozco
Radicado: 47-268- 40-89-001-2013-00052-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos, corrobora el despacho que el certificado de representación legal del gerente de la sociedad Usoaracataca, fue expedido el 14 de abril de 2023, superando el término prudencial de 30 días de expedición, de manera que no es procede reconocer la personería jurídica al togado, hasta tanto no se tenga certeza que aún a la fecha funge como gerente el señor Rogelio Martínez García, identificado con la C.C. No: 85’458.211.

RESUELVE:

PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica al abogado Jorge Luis Saade Lara, hasta tanto no aporte actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin que exceda el término de expedición de 30 días.

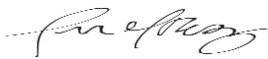
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de poder, se deja constancia que el certificado aportado en donde aparece el representante de la sociedad fue expedido el 14 de abril de 2023. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Sociedad USOARACATACA
Demandado: Rafael Avendaño Villamil
Radicado: 47-268- 40-89-001-2013-00032-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos, corrobora el despacho que el certificado de representación legal del gerente de la sociedad Usoaracataca, fue expedido el 14 de abril de 2023, superando el término prudencial de 30 días de expedición, de manera que no es procede reconocer la personería jurídica al togado, hasta tanto no se tenga certeza que aún a la fecha funge como gerente el señor Rogelio Martínez García, identificado con la C.C. No: 85’458.211.

RESUELVE:

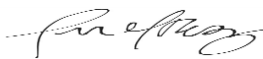
PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica al abogado Jorge Luis Saade Lara, hasta tanto no aporte actualizado el certificado de existencia y representación de la sociedad, sin que exceda el término de expedición de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.  ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 1° de junio de 2023, al despacho del señor Juez la presente notificación personal que realiza la secretaria del Tribunal de Santa Marta, designándolo como Juez Ad-hoc, para resolver el impedimento del Juez 2 Promiscuo Municipal de Fundación, para seguir conociendo el proceso ejecutivo Radicación primigenia:2023-00161-00. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA ZULUAGA
DEMANDADO: SOCIEDAD EMSACE LTDA.
Rad. Primigenio: 47.001.22.13.000.2023.00161.00
Rad interno: 47-268- 40-89-001-2023-00111-00

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el *H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena*, que nos envía el expediente de la referencia por impedimento del *Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena*, quien alegó la causal 9° del artículo 141 del C.G.del P, por enemistad grave con el litigante Carlos García Vega, procede el despacho a resolver sí acepta o no dicho impedimento. Conforme al hecho de que este servidor judicial no está incurso en ninguna de las causales de impedimento, avocará el conocimiento del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por la Sala Plena del H. Tribunal Superior de Santa Marta, Magdalena, mediante la Resolución No. 045 de 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo seguido por CARLOS ALBERTO GARCIA ZULUAGA en contra de la SOCIEDAD EMSACE LTDA, siendo apoderado de la parte demandante Carlos García Vega.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría a espera de cualquier actuación que deba surtirse por parte de los promotores.

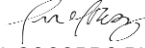
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

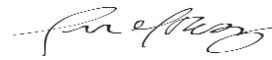
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de demanda de pertenencia, se encuentra radicada 2023-00112-00. Provea.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Verbal de mínima cuantía
Demandante: CARMEN ESTHER ARGEL MARMOL
Demandado: ORLANDO SILVERA GARIZABALO
Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00112-00

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante Arley Fabián Acosta Cruz presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio a favor de su poderdante Carmen Esther Argel Marmol en contra de Orlando Silvera Garizabalo, de manera que, procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda al interior del presente procesode pertenencia de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES:

La demandante, Carmen Esther Argel Marmol, actuando a través de apoderado judicial llamó juicio a Orlando Silvera Garizabalo, en busca de prescribir la posesión del bien inmueble anotado con el número de matrícula No. 225-787 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena, duplicado de la promesa de compraventa ZV No. 104015 suscrita entre las partes hoy procesales, documental del contrato de compraventa entre el demandado y el INCORA, Resolucipon No. 00486 del 6 de junio de 1978 y copia del recibo de impuesto predial vigencia 2023 con un avalúo de \$ 51.947.000.

Según el certificado de Instrumentos Públicos No. 225-787 el inmueble se encuentra ubicado enel Municipio de El Retén - Magdalena y el avalúo del inmueble lo ubica en un proceso de mínima cuantía.

Por tanto, al reunir los requisitos legales, se le dará el trámite de un proceso verbal, conforme los artículos 375 del Código General del Proceso (C.G.P)-

Conforme al artículo 592 del C.G. del Proceso se ordenará inscribir la demanda.-

Así mismo se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, también debe informarse de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de

Tierra, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Junto con el emplazamiento, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importantesobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, paraque concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas, de las cuales se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con los datos de identificación del proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se le nombrará Curador *Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Retén - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de carácter extraordinaria promovida por Carmen Esther Argel Marmol en contra de Orlando Silvera Garizabalo y demás PERSONAS INDETERMINADAS. Désele trámite de un proceso de pertenencia (art. 375 del

C.G.P.).-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C. G.P., entréguese el traslado de la demanda y sus anexos, concédase el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.-

TERCERO: ORDENAR inscribir la demanda ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena en el folio de matrícula No.225-787.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, e informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.-

QUINTO: El demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO Emplácese al demandado señalado en el numeral primero y a los indeterminados. Se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con los datos de identificación del proceso. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se le nombrará Curador *Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: VINCULAR al trámite procesal a la Agencia de Desarrollo Rural ADR- Bogotá, D.C. para que ejerza sus derechos procesales al interior del litigio de la referencia

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Arley Fabián Acosta Cruz, según poder anexo, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado de la señora Carmen Argel Marmol.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

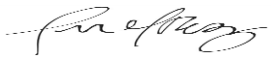

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 1° de junio de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio, sin objeciones. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio
Solicitantes: HAYDEN ALFONSO DEL TORO CUEVA Y DIANIS MARIA SALAMANCA CONTRERAS
Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00115-00

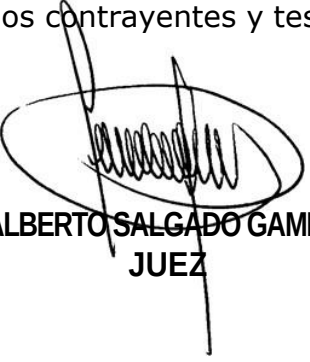
Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. -Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre **HAYDEN ALFONSO DEL TORO CUEVA Y DIANIS MARIA SALAMANCA CONTRERAS** para el miércoles, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

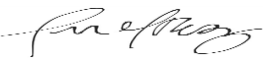

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 31 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de constancia de citación para la práctica de notificación personal a las partes procesales. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Bautista Villamil e Iván Ricardo Villamil Guerra
Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00066-00

Constatadas las certificaciones de citación para la práctica de la notificación personal anexadas por el apoderado de la parte demandante, corrobora el despacho que efectivamente fueron recibidas cada una por los señores Juan Bautista Villamil e Iván Villamil Guerra, sin embargo, venció el término para presentarse ante el Juzgado para notificarse, tal cual como indica la citación remitida.

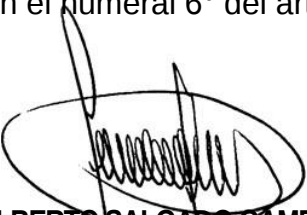
De manera que, de conformidad a lo reglado en el numeral 6° del artículo 291 del C.G. del P: ***“(…) Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”***

Por ende, no se puede reputar como realizada la práctica de la notificación personal a los demandado con los duplicados anexados a la solicitud, hasta tanto no cumpla el poderdante con la carga procesal que impone la norma en comento.

RESUELVE:

PRIMERO. –ABSTENERSE el despacho de declarar por notificados personalmente a los demandados hasta tanto no cumpla la parte demandante con la carga procesal impuesta en el numeral 6° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de Junio de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$388.360,07
GASTOS	\$0,00
Notificaciones	\$5.000
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total	\$393.360,07

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES TRESCIENTOS NOVENTA y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$393.360, 07)

El Reten, Magdalena 2 de junio de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se encuentra elaborada la costas procesales y revisada la liquidación del crédito, la misma no tiene objeciones. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA
DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADOS: AVELINO ROMERO PERTUZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00160.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de TRESCIENTOS NOVENTA y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$393.360, 07) y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte corre la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, téngase, como valor de la deuda insoluta el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA y DOS MIL TREINTA y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$6.752.038,01)

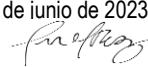
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.025 fijado hoy 5 de junio de 2023 a la hora de las 8:00


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria